



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL  
SABANALARGA-ATLÁNTICO

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 08-638-40-89-001-2018-00165-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA"  
DEMANDADO: LEONARDO PIZARRO FONTALVO

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se cumplió con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P, es decir, se corrió traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho y no se presentó objeción alguna. Sírvase Proveer.

Sabanalarga,

16 JUL. 2020

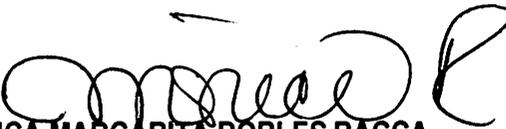
JULIO DIAZ MORELO  
El secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, 16 JUL. 2020

Verificado el anterior informe secretarial cumplido el término de traslado establecido en el artículo 110 del C.G.P y no habiéndose presentado objeción alguna a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho y de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, se imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

amd

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - S/LARGA  
SECRETARIA  
Sabanalarga 17 JUL 2020  
El auto anterior se notificó por estado  
045 en la fecha  
E/Secretario 